

RESOLUCION N° 099/18

VISTO:

El reclamo efectuado mediante expediente N° 5120/18 por la empleada Municipal María Elena Nemer Legajo n° 823 DNI N° 21.514.525, Legajo N° 823, en relación al cómputo de su antigüedad como agente municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, el estatuto del empleado público O.M. 52/73 de la Municipalidad de Capilla del Monte diferencia el computo de la antigüedad según los supuestos fácticos que se presenten, esto es, indemnización por cesación permanente del agente; bonificación por antigüedad y computo de antigüedad para el otorgamiento de la licencia ordinaria de vacaciones. En ese orden de ideas resulta necesario efectuar su diferenciación:

CESACIÓN PERMANENTE:

Que en el Art. 27° del citado cuerpo normativo dispone que para el cálculo de la antigüedad, a los efectos de la indemnización por cesación permanente del agente, se computará únicamente los servicios prestados en organismos nacionales, provinciales o municipales o en empresas o entidades incorporadas al patrimonio del Estado, que no hubieran dado lugar al otorgamiento del beneficio de pasividad. Cuando exista interrupción del vínculo por acto involuntario del agente o por baja del mismo por razones disciplinarias, los servicios sólo se computarán si a partir del momento del último reingreso acreditara una antigüedad continua no menor de diez (10) años.-

Cuando el personal se desempeñe en más de un cargo se tendrá en cuenta la antigüedad computada en el cargo suprimido. Del cómputo total se considerará como año entero la fracción igual o mayor de seis (6) meses despreciándose si fuera menor.-

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Al respecto el estatuto del empleado público municipal dispone:

“Antigüedad: El adicional por concepto de antigüedad es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, **CON EXCLUSIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES.**”...

Esto incluye al Intendente; Secretarios; Subsecretarios; Director del Hospital, Presidente de EMOSS, Secretario del Concejo Deliberante; Secretario del Tribunal de Cuentas; Juez de Faltas y Asesor Letrado.-

Que los periodos en los que el agente se desempeñe como autoridad superior, como es el supuesto de la agente María Elena Nemer importa la supresión del adicional por antigüedad y por lo tanto dichos periodos no deben computarse a los efectos del cálculo del referido beneficio.

Por otra parte la O.M. nº 2847/17 en su Art. 14 dispone: **“Los Secretarios, Sub-Secretarios, Directores y Asesor Legal son nombrados y removidos por decreto del D.E. y su cargo es político, por lo que NO GENERAN ANTIGÜEDAD ni gozan de estabilidad. ...”**

Por las razones expresadas son los periodos efectivamente trabajados por la agente los que deberán asignarse a los efectos del cómputo de su antigüedad **exceptuándose los de cargo político como autoridad superior.-**

COMPUTO DE ANTIGÜEDAD DE LICENCIA POR VACACIONES:

El estatuto del empleado municipal dispone en su Art. 5º.-: Los términos de la licencia por vacaciones serán: (ver ord. 2673/15)

a) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del empleado u obrero sea mayor de seis meses y no exceda de dos años.-

b) De doce (12) días laborables, cuando la antigüedad sea mayor de dos y no exceda de cinco años.-

c) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad sea mayor de cinco y no exceda de diez años.-

d) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad sea mayor de diez y no exceda de quince años.-

e) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad sea mayor de quince y no exceda de veinte años.-

f) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad sea mayor de veinte años.-

A su vez en el Art. 6º describe con meridiana claridad: Para establecer la antigüedad del empleado se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal o en entidades privadas cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicios en la

respectiva Caja de Previsión Social, para lo cual el empleado que solicite este reconocimiento deberá presentar a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, las constancias correspondientes.-

QUE, por lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido por las O.M. 52/73 y O.M. 2847/17 corresponde rechazar el requerimiento de la agente Municipal Maria Elena Nemer.-

Por lo expuesto, el Intendente de la Municipalidad de Capilla del Monte

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el requerimiento de la agente Municipal Maria Elena Nemer, en relación a las actuaciones del expediente Nº 5120/18 por los motivos expuestos en los Considerandos;

Artículo 2º.-: COMUNIQUESE a la agente con copia en su legajo personal, a la oficina de personal y liquidación de sueldos a los efectos que correspondan;

Artículo 3º.-: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal;

Artículo 4º.-: COMUNIQUESE, córrase vista a la oficina de personal, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 10 de Octubre de 2018.-

FIRMADO
CLAUDIO MARIA J. MAZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GABRIEL E. BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL